

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501553561



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL
LOCAL 02
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

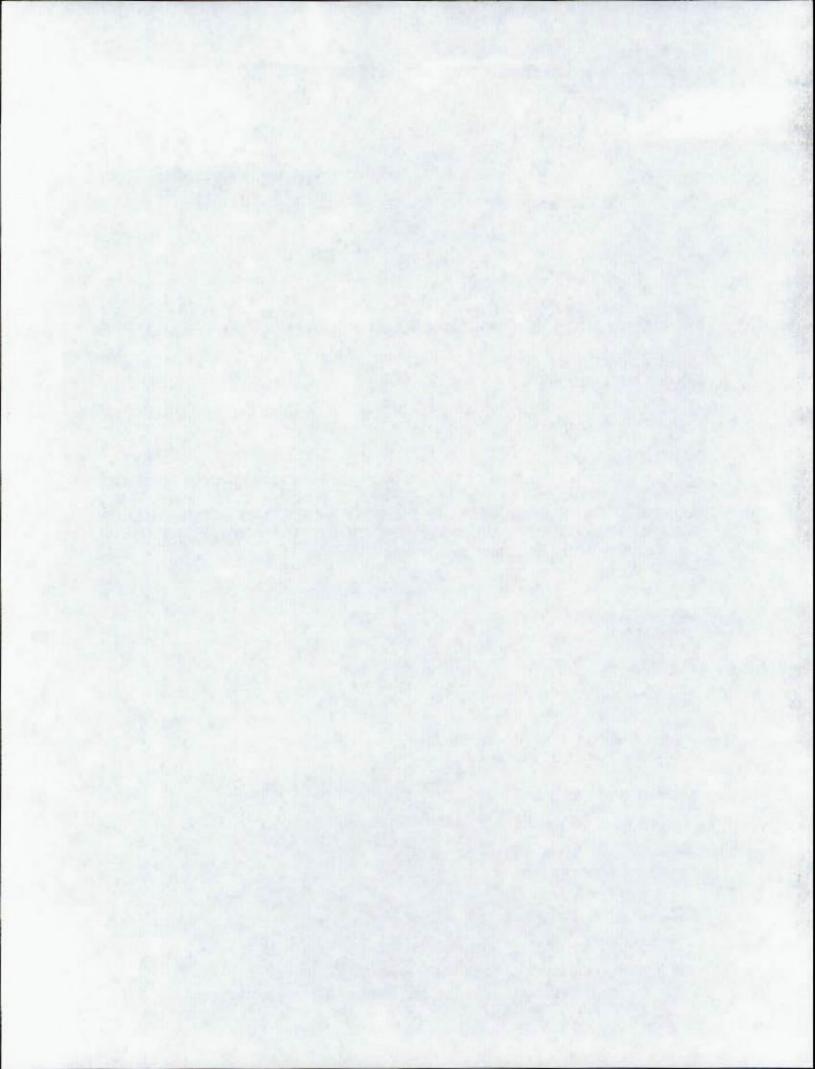
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63382 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

63382

8 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58068 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100-1.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58068 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrír investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1114903 del 14 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 513, que indica "Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante del artículo 1" de la Resolución 10800 de 2003.
- Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 18 de noviembre de 20 6.
- 3. El apoderado sustituto, presentó escrito de descargos, el día 21 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-109169-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben cerlirse al asunto materia del proceso y se rechazaran las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.58068 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100-1.

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1114903 del 14 de marzo de 2016.
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

63382

0 4 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.58068 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100-1.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 1114903 del 14 de marzo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100-1 ubicada en la PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, identificada con NIT. 806011100-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63382 04 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerye Sarriago Diaz-Abogade Controllera -Grupo de Investigaciones (IUTE). Remoi: Papia Alejendo: Dualtere Esquival - Abogade Controllera - Origo de Investigaciones (IUTE). Acrocio: Carlos Alvares - Coordinador - Origo de Investigaciones (IUTE).



17/11/2017 Detalle Registro Mercantil Consultas Estadísticas Venderies Servicies Virtuales Registro Mercantil La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informacivo. Razón Social TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. Sigla Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matricula 0016714912 Identificación NIT 806011100 - 1 Última Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170331 Forha de Matrinda 20020208 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matrícula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL **Total Activos** 1978636073.00 Utilidad/Perdida Neta 187436962.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Afiliado No Actividades Económicas \* 4921 - Transporte de pasajerus Información de Contacto Municipio Comerciali CARTAGENA / BOLIVAR Dirección Comercial PIE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 ED5 TERPEL LOCAL 2 0000000000000000006604808 Teléfono Comercial Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR Dirección Fiscal PEE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02 Telefono Fiscal Correo Electrónico contabilidad@megaitan.com.co Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Número Identificación Readn Social Cámera de Cumercio RM Categorie TRANSPORTES MS GAITAN CARTAGENA Establecimiento TRANSPORTES MS GALTAN CARTAGENA Establecimiento. Págino s de 1 Mostrando 1 - 2 de 2 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal Ver Certificado de Matricula Marcanid **Augroventantes Legales** Contácteros | ¿Qué as al RUES? | Cámaras de Consercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ |

CONFECAMANAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Calombia





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501553561

20175501553561

Señor

Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL
LOCAL 02

CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Soperintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63382 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

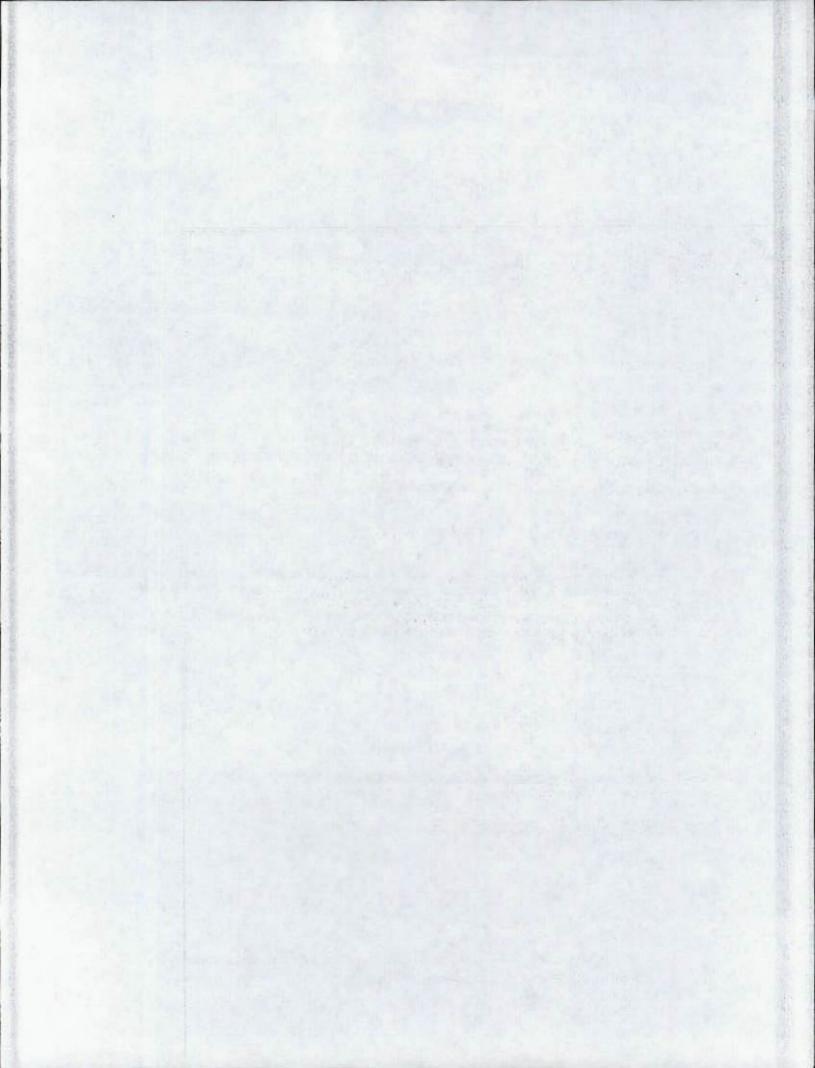
Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotà D.C. www.sucertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.

PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL LOCAL

70

CARTAGENA - BOLIVAR



Codigo Postat: 130001178 Fecha Pre-Admisión: 14/12/17/14/16





